

4
y Requirimiento de dha. mi villa, que antes de
ponerlos en posesion los recibam Juramentos por
Dios Nuestro señor en forma de derecho de
que bien, fiel, y diligentemente usaran los
dhos officios guardando Justicia á las partes,
que ante los Alcaldes la pidieren, conforme
á las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos,
sin hacer Coechos, ni llevar derechos dema-
siados, atendiendo al beneficio, y bien co-
mun de la Republica, guardando en todo,
el servicio de Dios Nuestro señor, el de
S. M., y mio; y otorgaran fianzas legas,
llanas, y abonadas que se obliguen, á que
daran cuenta, y Residencia de dho. officio
en los treinta Dias de la Ley cada, y quando,
y a quien por mi les fuere mandado, y que
pagarian lo que contra ellos fuere juzgado, y
sentenciado: Lo qual fecho mando los recibam,
y admitan al uso, y exercicio de dho. officios, y los
hayan, y tengan por tales oficiales de Concejo, co-

